

ORDENANZA MUNICIPAL SOBRE TERRAZAS Y VELADORES

CAPITULO I

DISPOSICIONES

ARTÍCULO 1.Objeto

La presente ordenanza tiene por objeto regular el régimen jurídico al que debe someterse el aprovechamiento de terrenos del dominio público municipal, mediante su ocupación temporal con veladores, así como con elementos auxiliares de los mismos.

ARTÍCULO 2.

El aprovechamiento que regula la presente ordenanza se referirá exclusivamente a la ocupación con terrazas de veladores anejas a establecimiento hostelero ubicado en inmueble o local.

ARTÍCULO 3. Concepto

Se entenderá por terrazas de veladores anejas a establecimientos hosteleros, situados en inmueble o local, la ocupación de terrenos del dominio público municipal mediante la localización en aquél, sombrillas, toldos, jardineras o cualquier otro elemento análogo en línea de fachada o frente al establecimiento y sin barra de servicio distinta de la del propio establecimiento.

ARTÍCULO 4. Licencias

La ocupación de terrenos del dominio público municipal definidos en el artículo 3 se sujetará a la licencia administrativa.

ARTÍCULO 5. Requisitos generales

Con carácter general, las instalaciones a que se refiere la presente ordenanza se regirán por lo dispuesto en el capítulo II.

ARTÍCULO 6. Singularidades

6.1 Además de lo establecido en el artículo anterior, los emplazamientos deberán cumplir los siguientes requisitos:

- Dejar expedito un paso libre de tránsito peatonal de al menos 1,50 metros entre fachada y primera línea de mesas, excepto cuando la anchura de la acera sea inferior, en cuyo caso deberá quedar expedito el paso desde la línea de fachada hasta el borde del encintado o hasta las marcas que delimitan el espacio de acera.

Queda expresamente prohibida la ocupación de:

- Las entradas a galerías visibles.
- Las bocas de riego.
- Los hidrantes de incendio- Las salidas de emergencia.
- Las paradas de transporte público regularmente establecidas.
- Los aparatos de control de tráfico.
- Los centros de transformación y arquetas de registro de servicio público.
- Los pasos destinados al tránsito peatonal, expresamente delimitados por el ayuntamiento.
- Calzada de circulación de vehículos.
- La colocación de elemento alguno que dificulte la maniobra de entrada o salida en vados permanentes de paso para vehículos.

En ningún caso podrá colocarse elementos, fijos o permanentes cuya colocación o desmontaje requiera la realización de alguna obra especial, a excepción de la instalación de toldos, que se efectuará conforme a lo previsto en el artículo 14.1 de esta ordenanza.

6.2 En aceras que por sus dimensiones lo requieran, plazas, centro histórico u otras ubicaciones de especiales características se efectuará en su caso un estudio singular atendiendo a la anchura y demás características de la calle, de la funcionalidad peatonal, del tránsito de vehículos, de los estacionamientos, de los usos y horarios permitidos para carga y descarga y del paso de vehículos de servicio público; pudiéndose habilitar al efecto de instalación de terrazas, espacios habitualmente reservados a estacionamiento de vehículos, salvaguardando la seguridad de los transeúntes y del tráfico rodado.

ARTÍCULO 7. Publicidad

Podrá autorizarse la inclusión de publicidad, exclusivamente en el mobiliario constituido por mesas, sillas, sombrillas y toldos.

ARTÍCULO 8. Prohibiciones y limitaciones

8.1. Queda absolutamente prohibida la instalación de billares, futbolines, máquinas recreativas, de azar, expendedoras de bebidas alcohólicas y de cualquier otro tipo de características análogas en las terrazas objeto de regulación en la presente ordenanza.

8.2. Asimismo queda prohibida la instalación de cualquier clase de aparatos de reproducción de imagen y/o sonido.

8.3. El ejercicio de la actividad definida en el artículo 2 de esta ordenanza, sólo podrá realizarse de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de la Generalidad Valenciana 14/2010, de 3 de Diciembre, pudiendo verse ampliados los horarios en una hora de acuerdo con lo establecido en el art. 4 del Decreto del Consell de la Generalidad Valenciana 196/197, de 1 de julio.

ARTÍCULO 9. Actividades incluidas

Productos consumibles. La licencia para instalar en terrenos de dominio público municipal terrazas de veladores anejos a establecimientos hosteleros, dará derecho a expender y consumir en la terraza los mismos productos que puedan serlo en el establecimiento del cual dependen.

ARTÍCULO 10. Actividades excluidas

La presente ordenanza no será de aplicación a los actos de ocupación de la vía pública que siendo de carácter hostelero se realicen con ocasión de ferias, festejos, actividades deportivas o análogas, las cuales se sujetarán a sus normas específicas.

ARTÍCULO 11. Efectos

11.1. Todas las licencias se otorgarán dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero. El ejercicio de la actividad se desarrollará a riesgo y ventura de los interesados.

11.2. La licencia no podrá ser arrendada, subarrendada, ni cedida, directa o indirectamente en todo o en parte.

ARTÍCULO 12. Derechos del autorizado

El titular de la licencia tendrá derecho a ejercer las actividades en los términos previstos en la propia licencia, con sujeción a las prescripciones establecidas en esta ordenanza y demás preceptos legales aplicables.

ARTÍCULO 13. Excepciones

No obstante lo establecido en el artículo anterior, cuando surgieran circunstancias imprevistas o sobrevenidas de urbanización o de implantación, supresión o modificación de servicios públicos, el Ayuntamiento, mediante resolución motivada, podrá revocar o suspender la licencia concedida sin derecho de indemnización a favor del interesado. En este caso, al interesado se le devolverá la parte del precio público que corresponda proporcionalmente al tiempo en que no pueda mantener instalada la terraza.

ARTÍCULO 14. Obligaciones

14.1. Serán de cuenta del titular de la licencia la instalación de los elementos y la realización, a su costa, de las obras necesarias para la instalación de toldos, para lo cual deberá estar en posesión de la correspondiente licencia.

14.2. Será obligación de los titulares de las terrazas, mantener éstas y cada uno de los elementos que la componen en las debidas condiciones de limpieza, seguridad y ornato, a tales efectos, el titular de la instalación estará obligado a disponer de los elementos de recogida y almacenamiento de los residuos que puedan ensuciar el espacio público.

14.3. Queda prohibido almacenar o apilar junta a las terrazas de veladores: productos, materiales y elementos móviles (mostradores y cámaras, mesas, sillas, sombrillas, etc.) así como residuos propios de la instalación, tanto por razones de estética y decoro como por higiene.

14.4. Será obligatorio para poder instalar terrazas de veladores anejas a establecimientos ubicados en inmueble o local, que el titular del mismo tenga concertado un seguro de incendios del local y responsabilidad civil por daños a los concurrentes y a terceros, derivados de las condiciones del local, así como del personal que preste sus servicios en el mismo, que incluya, tanto al local propiamente dicho como a sus anejos incluida la terraza de veladores.

14.5. Los titulares de licencias para la ubicación de terrazas en zonas reservadas al estacionamiento de vehículos, vendrán obligados a proteger el espacio público a ocupar con vallas o cerramientos que impidan la ocupación por los clientes con mesas y sillas, fuera de los límites autorizados.

14.5.1. Los cerramientos con vallas no pueden ser causa de siniestralidad.

14.5.2. Deberán ser desmontables o móviles de forma que su anclaje no cause daños en el pavimento, ni a los propios usuarios, ni a los transeúntes.

14.5.3. Estarán dotados de un sistema anti-vuelco para evitar caídas y desplazamientos, de modo que la instalación no comporte riesgo para las personas ni para el tráfico rodado.

14.5.4. Las vallas o cerramientos estarán debidamente señalizadas y con señales luminosas o fluorescentes, de forma que se aprecie su instalación en la vía pública, durante las 24 horas del día, y evite la colisión con las mismas de vehículos y transeúntes, por lo que se evitará el uso de materiales rígidos o compactados.

14.6. Debido al carácter excepcional de estas autorizaciones, en zonas reservadas inicialmente al estacionamiento de vehículos, el titular de la licencia vendrá obligado a abstenerse de realizar cualquier actividad hostelera, a retirar el cerramiento y dejar libre y expedita la vía pública, cuando por la celebración de actos extraordinarios, tradicionales, masivos o de especiales características se precise la total ocupación de la vía pública y sea requerido para ello por el

Ayuntamiento. En este caso, serán de cuenta exclusiva del titular de la licencia la totalidad de los gastos de desmontaje y montaje una vez finalizado el periodo de inactividad señalado por el Ayuntamiento.

14.7. Cuando el titular de una licencia de ocupación sea requerido para la retirada de la terraza por las causas indicadas en el artículo 13 y apartado 6 del artículo 14 de esta ordenanza, y no lo realice en el plazo concedido, será desmontada por los servicios municipales a cargo del hostelero, con pérdida de la licencia de ocupación y sin mas derechos que la devolución del canon correspondiente al tiempo de ocupación no transcurrido, una vez deducidos los gastos de desmontaje.

ARTÍCULO 15. Lista de precios, título

Deberán figurar en lugar visible, enmarcados y con la debida claridad, las listas de precios y el título habilitante para la instalación de las terrazas de veladores, en el que se especifique el número de mesas autorizadas, debiendo adjuntarse el plano de situación sellado por el Ayuntamiento.

ARTÍCULO 16. Suspensión y sanciones.

El alcalde o persona en quien delegue será competente para controlar el exacto cumplimiento de las normas establecidas en la presente ordenanza, así como para la imposición de sanciones previa instrucción del oportuno procedimiento sancionador.

ARTÍCULO 17. Infracciones Las infracciones de las normas contenidas en esta ordenanza se clasifican en leves, graves y muy graves.

17.1. Son faltas leves:

- a) La falta de ornato y limpieza en la terraza y su entorno, 30,00 €
- b) El deterioro leve en los elementos del mobiliario y ornamentales urbanos anejos o colindantes al establecimiento que se produzcan a consecuencia de la actividad objeto de la licencia, 60,00 €.
- c) El incumplimiento del horario de cierre en media hora, 60,00 €.

17.2. Son faltas graves:

- a) La reiteración por dos veces en la comisión de faltas leves, 120,00 €.
- b) La instalación de un mayor número de mesas, sillas o elementos auxiliares no autorizados, 150,00 €.

c) La falta de aseo, higiene o limpieza en los elementos del establecimiento, siempre que no constituya falta leve o muy grave, 70,00 €.

d) El deterioro grave de los elementos de mobiliario urbano, 150,00 €.

e) La colocación de envases o cualquier clase de elementos, que no sean mesas-veladores y sillas o elementos auxiliares de los mismos, fuera del recinto del establecimiento, 70,00 €.

f) La emisión de residuos por encima de los límites autorizados, 100,00 €.

g) El incumplimiento del horario de cierre en una hora, 150,00 €.

h) La no exhibición de las autorizaciones municipales preceptivas, 100,00 €.

i) La no observancia de lo establecido en el art. 6 de la presente ordenanza, 150,00 €.

17.3. Son faltas muy graves:

a) La reiteración de dos faltas graves, 300,00 €.

b) La desobediencia a los legítimos requerimientos de los inspectores y autoridades, 600,00 €.

c) La falta de aseo, higiene y limpieza en el personal o elementos del establecimiento cuando no constituya falta leve o grave, 170,00 €.

d) El ejercicio de la actividad en deficientes condiciones de limpieza, higiene, tanto del personal, elementos de la terraza y espacio donde se ubica, 170,00 €.

e) La venta de productos alimenticios no autorizados, 500,00 €.

f) Instalar elementos del mobiliario no autorizado por la licencia, 300,00 €.

g) El incumplimiento del horario de cierre en una hora y media, 600,00 €.

h) La no comunicación a la administración de variaciones no definidas en la concesión respecto de quien la tuviera concedida en años anteriores, 600,00 €.

ARTÍCULO 18. Sanciones

Las faltas leves se sancionarán con multa de hasta 60,00 €.

Por faltas graves se sancionará con multa de 61,00 a 150,00 euros.

Por faltas muy graves se sancionará con multa de 151,00 a 600,00 euros, pudiendo incluso ser revocada la licencia.

ARTÍCULO 19. Aplicación de las sanciones

En la aplicación de las sanciones establecidas en el artículo anterior, se atenderá al grado de culpabilidad, entidad de la falta cometida, peligrosidad que implique la infracción, reincidencia o reiteración y demás circunstancias agravantes o atenuantes que concurran.

CAPÍTULO II

CONDICIONES PARTICULARES DE LAS LICENCIAS

ARTÍCULO 20. Capacidad para solicitar la licencia

Podrán solicitar licencia para este tipo de ocupaciones, los titulares los establecimientos descritos en el artículo 2 de esta ordenanza, siempre que la actividad que se desarrolle de conformidad con la legislación general y sectorial que regulan la misma.

ARTÍCULO 21. Requisitos de la solicitud

Las licencias se solicitarán ante la Sra. Alcaldesa-presidenta del Ayuntamiento de Bolbaite en impreso normalizado en el que se acompañará:

1. Licencia de apertura o funcionamiento del establecimiento.
2. Proyecto, que incluirá:

a) Memoria descriptiva de los elementos de mobiliario que se pretendan instalar en las terrazas de veladores.

b) Plano de situación a escala, que especifique el área de la terraza que se pretende instalar, donde figuren acotadas las distancias respecto al local propio, como con respecto a otros locales de hostelería que existan en un entorno de 20 metros de radio desde los puntos extremos de la fachada del establecimiento propio.

c) Plano de escala 1:50 de planta y alzado de la terraza que se pretenda instalar con indicaciones de los elementos de mobiliario y de separación, así como de su clase, naturaleza, número, dimensiones y colocación de éstos.

d) Proyecto técnico de instalaciones eléctricas si se pretende instalar, indicando y especificando las protecciones necesarias.

e) Proyecto descriptivo de ubicación de extintores en el caso de instalación de carpas o veladores con características específicas de polvo y gas y/o de CO₂ cuando lleve aparejada instalación eléctrica.

f) Memoria técnica y descriptiva de las calidades y características del cerramiento o vallado a instalar, cuando la terraza se ubique en el espacio habitualmente reservado a aparcamiento de vehículos.

ARTÍCULO 22. Competencia para el otorgamiento de las licencias

Será competente para el otorgamiento de las licencias la Alcaldesa-presidenta del Ayuntamiento de Bolbaite o persona en quien delegue.

ARTÍCULO 23. Plazo de resolución

El Ayuntamiento de Bolbaite resolverá las solicitudes en el plazo de un mes, a contar desde la entrada en el Registro General.

ARTÍCULO 24. Vigencia de las licencias

A partir de la entrada en vigor de la presente ordenanza, las licencias se otorgarán por años naturales, que deberán solicitarse con anterioridad al 15 de febrero de cada año, previa autoliquidación de la tasa correspondiente.

En aquellas solicitadas en años anteriores la renovación anual será automática y será obligación del solicitante comunicar a la administración en plazo cualquier variación sobre la solicitud del año anterior.

ARTÍCULO 25. Limitaciones de emplazamiento

25.1. La porción de dominio público municipal destinada a zona verde o de ocio que extraordinariamente se entendiera susceptible de ocupación con terrazas de veladores y/o mesas o sillas, no podrá exceder de dos tercios de la superficie autorizable del mismo. Dicha superficie será autorizada y/o determinada en cada caso previo estudio específico y personalizado por el ayuntamiento. A los efectos de esta ordenanza se entenderá que cada mesa con cuatro sillas ocupa una superficie de 4 metros cuadrados, quedando limitado su número, en función del espacio público disponible, con arreglo a lo dispuesto en el inciso anterior.

25.2. La ocupación de acera no podrá ser nunca superior a dos tercios de su anchura libre, debiéndose dejar libre para paso al tránsito peatonal de, al menos, un metro y cincuenta centímetros.

25.3. En caso de establecimientos colindantes, el espacio susceptible de ocupación se distribuirá equitativamente entre los solicitantes, con arreglo al ancho

de fachada de cada establecimiento afectado, con la excepción de autorización expresa del colindante sobre el solicitante para ocupar parte de la fachada del primero. Dicha autorización deberá quedar expresamente reflejada en el momento de la solicitud.

25.4. Cuando las terrazas se instalen sobre espacio reservado al estacionamiento de vehículos, las dimensiones de cada terraza vendrán limitadas a:

25.4.1. En vías públicas con estacionamiento de vehículos en cordón: Al largo máximo de la fachada del establecimiento, y una anchura equivalente a la línea de ocupación de los vehículos.

25.4.2. En vías públicas con estacionamiento de vehículos en batería: En línea de fachada al ancho asignado a dos plazas de aparcamiento, y con la profundidad correspondiente a las mismas.

En ambos casos, debe tenerse en cuenta lo previsto en el apartado 1 de este artículo 25 en cuanto a la superficie ocupada por el conjunto de mesa y cuatro sillas.

25.4.3. En vías públicas con capacidad máxima para dos columnas de vehículos y con un sentido de circulación donde el estacionamiento es alternativo en ambos lados, se aplicará el mismo régimen descrito en los dos puntos anteriores, con la salvedad de que el titular vendrá obligado al traslado de la terraza, justo enfrente a su fachada durante los periodos de cambio en el aparcamiento. Si hubiere impedimento para ello, el Ayuntamiento habilitará un nuevo espacio lo mas cercano posible al establecimiento hostelero.

ARTÍCULO 26. Limitaciones de emplazamiento en bulevares o medianas

1. Se permitirá la instalación de terrazas-veladores en bulevares o medianas en que existan establecimientos ubicados en inmueble o local cuya zona peatonal central supere los tres metros de ancho. La franja de la zona peatonal central ocupable no excederá del 60 por cien de su anchura.

2. Las terrazas de veladores sitas en bulevares o medianas podrán contar con una mesa de apoyo de dimensión inferior a 4 m², para restringir al máximo la necesidad de personal del establecimiento de cruzar la calzada. El espacio ocupado por la mesa auxiliar será tenido en cuenta a la hora de computar todo el espacio que ocupe la terraza.

3. En ningún caso existirán más de 15 metros desde cualquier punto de la fachada del local, o cualquier otro de la terraza instalada.

ARTÍCULO 27. Limpieza diaria

Los titulares de licencias para la ocupación del dominio público municipal con terrazas de veladores anejas a establecimientos hosteleros de carácter permanente tienen la obligación de retirar al término de cada jornada los elementos del mobiliario instalados en la vía pública, así como de realizar todas las tareas de limpieza necesarias.

ARTÍCULO 28. Terminación del plazo de ocupación

Finalizado el período de instalación previsto en la correspondiente ordenanza fiscal para cada año natural, el titular de la licencia deberá dejar complementemente expedito la porción de suelo público que hubiera venido ocupando, reiterando todos los elementos que lo ocupan, al día siguiente en el que finalice el mencionado período. En caso de incumplimiento, serán retirados por el Ayuntamiento mediante ejecución subsidiaria a costa interesado, pudiendo dar lugar la comisión de este hecho a la inhabilitación para sucesivas autorizaciones."

Contra el anterior acuerdo que es definitivo en vía administrativa, y de conformidad con lo establecido en la Ley Reguladora del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, podrá interponer los siguientes recursos:

a) Recurso contencioso administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana dentro del plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de la publicación de este anuncio.

Podrá interponer cualquier otro que crea conveniente a su derecho".